



LG 21/2017/CONNA

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCION CONTRATANTE", y por otra parte \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la señora \_\_\_\_\_; quien es propietaria y representante legal de la empresa EDITORIAL E IMPRESORA PANAMERICANA; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATADA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**SERVICIOS DE CORRECCIÓN DE ESTILO, DISEÑO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTO: INFORME SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR 2015**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de corrección de estilo, diseño gráfico e impresión de quinientos ejemplares del documento de "Informe sobre el estado de situación de la niñez y de la adolescencia en El Salvador 2015".

**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA, PRODUCTO A RECIBIR Y LUGAR DE ENTREGA.**

La contratada se compromete entregar el servicio objeto del presente contrato mediante un producto y de conformidad a las siguientes especificaciones técnicas:

1. Realizar la revisión y corrección de estilo del contenido del documento y presentar al administrador de contrato, el documento con cambios sugeridos para aprobación.
2. Presentar tres propuestas de diseño gráfico y diagramado al administrador de contrato para la aprobación del diseño final.

3. Elaborar un “dummy” o maqueta para el visto bueno del administrador previo a impresión.
4. Imprimir 500 ejemplares según las especificaciones técnicas acordadas.
5. Entregar los 500 ejemplares en 20 cajas de cartón que contengan 25 ejemplares cada una, debidamente rotulados con las especificaciones del documento.

El CONNA recibirá, revisará y observará los productos presentados por la contratada. Una vez remitidas las observaciones, la contratada procederá a superarlas en un plazo máximo de tres días hábiles. Se recibirá de conformidad cada producto, una vez se haya garantizado la superación de las observaciones.

El producto final será entregado en la oficina central del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador.

#### **CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SERVICIOS DE CORRECCIÓN DE ESTILO, DISEÑO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTO: INFORME SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR 2015”**, b) Oferta Técnica y económica de la contratada, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

#### **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato es de veinte días calendarios a partir de la orden de inicio emitida por parte del administrador del presente contrato.

#### **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,570.90)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El trámite de pago se realizara en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, en un plazo de sesenta



LG 21/2017/CONNA

días después de haber retirado el quedan correspondiente y al cumplir la presentación de los documentos necesarios como la factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratada las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) La contratada deberá entregar una copia en digital editable y arte final para impresión; 3) Las fotos facilitadas por el CONNA para el diseño del documento, deberán de ser retornadas una vez completada el servicio y no deberán de ser utilizadas para ningún otro producto de publicación por parte de la contratada. 4) La contratada deber tener una reunión inicial con administrador de contrato para definir la planificación de las actividades para hacer la entrega de los productos en el tiempo requerido. En esta reunión el CONNA entregará documento de Informe sobre el estado de situación de la niñez y de la adolescencia en El Salvador 2015, el manual de uso del logo, la paleta cromática de los colores institucionales y fotos de niñas, niños y adolescentes de los cuales se cuenta con el permiso respectivo para su publicación.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Contratada el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratada como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR.**

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo de la capacitación tanto del CONNA como de

cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de esta institución.

**CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La contratada rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$557.09)**, estará vigente a partir de la suscripción el contrato por un término de sesenta días y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado a la Jefatura de la Unidad de Información y Análisis de la Subdirección de Políticas, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS**



LG 21/2017/CONNA

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la contratada el reclamo respectivo y pedirá a la contratada corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello para la reposición de los bienes. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se comprobare alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratada, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada, quedando además la institución contratante exenta de cualquier pago pendiente siempre.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratada podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratada ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la contratada no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATADA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**



LG 21/2017/CONNA

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratada deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Contratada en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:**

“La contratada” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del

Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador.

**CONTRATADA:** Veintinueve Calle Oriente Numero doscientos siete, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_  
Presidenta y Representante Legal del  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

\_\_\_\_\_  
Apoderada General Administrativa de  
Editorial e Impresora Panamericana

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil diecisiete. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y



LG 21/2017/CONNA

nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y **MARIA ELENA CRUZ DE ALFARO**, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y siete- seis, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos tres cero dos cinco seis- cero cero uno- cero, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa de la señora **LIGIA MARIA ALFARO CRUZ**, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno cinco ocho ocho ocho – nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – diecinueve cero ocho ochenta y cinco – ciento dos – seis, quien es propietaria y representante legal de la empresa **EDITORIAL E IMPRESORA PANAMERICANA**; personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, con Cláusula Especial número DOCE, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Héctor Rafael Amaya Velasco, por la señora Ligia Maria Alfaro Cruz, a favor de la compareciente, por medio del cual la faculta para la celebración del presente acto; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA CONTRATADA**”. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente Contrato de **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: “**SERVICIOS DE CORRECCIÓN DE ESTILO, DISEÑO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTO: INFORME**

**SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR DOS MIL QUINCE**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de corrección de estilo, diseño gráfico e impresión de quinientos ejemplares del documento de "Informe sobre el estado de situación de la niñez y de la adolescencia en El Salvador dos mil quince". **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA, PRODUCTO A RECIBIR Y LUGAR DE ENTREGA.** La contratada se compromete entregar el servicio objeto del presente contrato mediante un producto y de conformidad a las siguientes especificaciones técnicas: uno) Realizar la revisión y corrección de estilo del contenido del documento y presentar al administrador de contrato, el documento con cambios sugeridos para aprobación. dos) Presentar tres propuestas de diseño gráfico y diagramado al administrador de contrato para la aprobación del diseño final. tres) Elaborar un "dummy" o maqueta para el visto bueno del administrador previo a impresión. **cuatro)** Imprimir quinientos ejemplares según las especificaciones técnicas acordadas. **cinco)** Entregar los quinientos ejemplares en veinte cajas de cartón que contengan veinticinco ejemplares cada una, debidamente rotulados con las especificaciones del documento. El CONNA recibirá, revisará y observará los productos presentados por la contratada. Una vez remitidas las observaciones, la contratada procederá a superarlas en un plazo máximo de tres días hábiles. Se recibirá de conformidad cada producto, una vez se haya garantizado la superación de las observaciones. El producto final será entregado en la oficina central del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **"SERVICIOS DE CORRECCIÓN DE ESTILO, DISEÑO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTO: INFORME SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR DOS MIL QUINCE"**, b) Oferta Técnica y económica de la contratada, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de veinte días calendarios a partir de la orden de inicio emitida por parte del administrador del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este



LG 21/2017/CONNA

contrato asciende a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El trámite de pago se realizara en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente y al cumplir la presentación de los documentos necesarios como la factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Contratada las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) La contratada deberá entregar una copia en digital editable y arte final para impresión; tres) Las fotos facilitadas por el CONNA para el diseño del documento, deberán de ser retornadas una vez completada el servicio y no deberán de ser utilizadas para ningún otro producto de publicación por parte de la contratada. cuatro) La contratada deber tener una reunión inicial con administrador de contrato para definir la planificación de las actividades para hacer la entrega de los productos en el tiempo requerido. En esta reunión el CONNA entregará documento de Informe sobre el estado de situación de la niñez y de la adolescencia en El Salvador dos mil quince, el manual de uso del logo, la paleta cromática de los colores institucionales y fotos de niñas, niños y adolescentes de los cuales se cuenta con el permiso respectivo para su publicación. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Contratada el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la contratada como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo de la capacitación tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y

no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de esta institución. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratada rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, estará vigente a partir de la suscripción el contrato por un término de sesenta días y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado a la Jefatura de la Unidad de Información y Análisis de la Subdirección de Políticas, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la contratada el reclamo respectivo y pedirá a la contratada corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello para la reposición de los bienes. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se comprobare alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratada, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada, quedando además la institución contratante exenta de cualquier pago pendiente siempre. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del



LG 21/2017/CONNA

vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratada podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratada ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la contratada no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATADA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratada expresamente se somete

a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratada, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Contratada deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Contratada en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** “La contratada” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de



LG 21/2017/CONNA

consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **CONTRATADA:** Veintinueve Calle Oriente Numero doscientos siete, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

Presidenta y Representante Legal del  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

---

Apoderada General Administrativa de  
Editorial e Impresora Panamericana